

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

BUENOS AIRES, 29 de junio de 1990.-

VISTO el expediente S-1008/90 caratulado "MONTILLO, Oscar s/Intendencia solicita aplicación de medidas disciplinarias (abandono de trabajo)", y

CONSIDERANDO:

1°) Que por los fundamentos vertidos en el oficio dirigido a la Secretaría de Superintendencia Administrativa, el señor Intendente del Tribunal peticionó la aplicación de una severa medida disciplinaria al auxiliar principal de 4a. (P.S.) Oscar Montillo (fs. 1), por haber incurrido en abandono del servicio.

Explicó:

a) que el agente cumple tareas de portero en el Palacio de Justicia, en el horario de 18 a 24 hs.

b) que el día 18 de abril último, durante una ronda de rutina, concurrió a las 21.30 hs. a la portería del edificio y constató que se había retirado de su puesto sin autorización, falseando los datos volcados en el parte de novedades - consignó que a las 22.30 hs. "había entregado la guardia al sereno Hipólito Cané"- (ver fs. 2)

c) Que el el hecho, a más de ser demostrativo de su absoluta falta de responsabilidad laboral implicó, por la naturaleza de sus funciones, una grave falta, pues tiene encomendado el control de las personas que ingresan en el edificio, y de quienes se retiran de él portando bultos o elementos (fs. cit.).

2°) Que recibido el expediente fue remitido a la Secretaría de Superintendencia Judicial, con la recomendación de una "severa sanción disciplinaria" (fs. 3).

3°) Que como descargo a los hechos atribuidos, el empleado manifestó: "...el 18 de abril...siendo aproximadamente las 21.30 horas, recibí en mi puesto de trabajo una llamada telefónica de una vecina a mi domicilio particular, poniéndome en conocimiento que mi esposa Olga Elsa Montillo había sufrido una grave indisposición y que motivara también el llamado a un médico. Fue por tal hecho y al haber perdido toda serenidad que

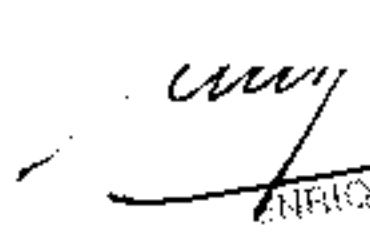


procedí inmediatamente a retirarme del lugar de trabajo, sin notificar a mis superiores, y sin advertir que el horario en que me retiraba era inexacto al que anoté en el parte, insertando las 22.30 hs. en lugar de las 21.30 hs. momento real de mi retiro"...asimismo, quiero dejar expresado que en más de veinte años de servicio ininterrumpidos en el Poder Judicial jamás atravesé por una situación similar que me llevara a dejar las tareas" (fs.5).

4°) Que, sobre la base de lo expuesto y teniendo en cuenta la sanción solicitada, la Secretaría de Superintendencia Judicial requirió del señor Intendente la ratificación de la inexistencia de faltas anteriores similares a la denunciada, el envío de su legajo personal y la acreditación del hecho que Montillo invocó como excusa por su comportamiento (fs. 5vta.).

5°) Que, cumplido el requerimiento, fue incorporado al expediente el certificado médico que luce a fs. 6 y el informe de fs. 5vta., en el cual el señor Intendente manifestó que el agente "...incurrió en faltas similares en fechas 21/9/84, 31/8/87 y 17/1/89".

6°) Que teniendo en cuenta la denuncia formulada, la constancia de fs. 2, y el contenido del descargo presentado, aparecen objetivamente acreditadas las faltas atribuidas, pues Montillo reconoció: a) que se retiró antes de la hora que correspondía, b) que no pidió autorización a sus superiores, c) que fue inexacta la anotación que insertó en el libro de novedades.

7°) Que esos incumplimientos se ven agravados por la mendacidad de su descargo de fs. 5: aunque acreditó la atención médica de su esposa -como causa de su intempestivo retiro-, pretende atribuir la falsa atestación a un involuntario descuido: "no advertí que el horario en que me retiraba era inexacto al que anoté en el parte...las 22.30 hs. en lugar de las 21.30 hs." cuando en rigor falseó dos hechos: el horario y la circunstancia de que "ENTREGO LA GUARDIA SIN NOVEDAD AL SR. HIPOLITO CANE" (fs. 2).

  
ENRIQUE SANTORO PETRAGGI  
  
JULIO CESAR OYHANARTE  
MINISTRO DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION  
  
JULIO S. NAZARENO  
MINISTRO DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

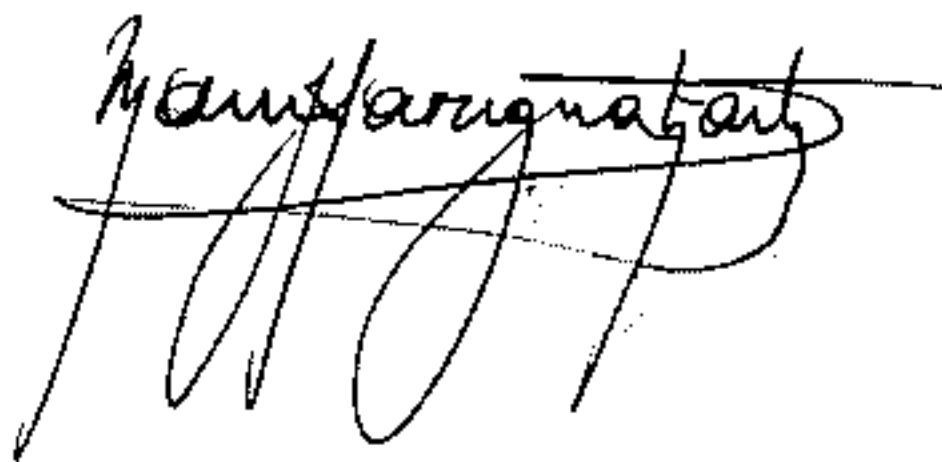
- // Corte Suprema de Justicia de la Nación

Además, tampoco resulta cierto que no haya incurrido antes en conductas de la naturaleza mencionada, pues la lectura de su legajo personal permite constatar la existencia de varios llamados de atención por el incumplimiento de sus tareas y entre ellos, precisamente, el retiro sin autorización de su lugar de trabajo (ver fs. 31, 46, 48, 50, 51, 57 y 62).

Por ello, teniendo en cuenta también la magnitud de la falta y el daño que pudo causar al servicio (ver informe del señor Intendente), corresponde y así SE RESUELVE:

Imponer al auxiliar principal de 4a. (P.S.) OSCAR MONTILLO una suspensión de cinco (5) días sin goce de sueldo (art. 16 del decreto-ley 1285/58), contados a partir de la notificación de la presente, con la advertencia de que en caso de incurrir nuevamente en hechos como los que originaron estos autos, será pasible de la sanción de cesantía.

Regístrese, hágase saber, comuníquese a la Prosecretaría del Tribunal una vez que se halle firme la sanción y fecho, archívese.-



MARIANA CÍVICA MARTÍNEZ  
V. PRESIDENTE DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION